



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

No. 006-2010

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Central del Ecuador, en cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas en la Constitución Política de la República y en la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, realiza distintas operaciones, cuyas políticas para su ejecución se encuentran normadas en la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador y en Resoluciones emitidas por el Directorio de la Institución;

Que, los artículos 60 de la Ley de Mercado de Valores y segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 12 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, por el artículo 20 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008, facultan al Banco Central del Ecuador para ser Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores; y, por tanto, recibir en depósito valores, realizar su custodia y conservación, brindar los servicios de liquidación y registro de transferencias de los mismos; y, operar como cámara de compensación de valores;

Que, el Directorio del Banco Central del Ecuador mediante Regulación No. 179-2009 de 25 de marzo de 2009, aprobó las tarifas por servicios para el Depósito Centralizado de Valores;

En uso de las atribuciones contenidas en la letra b) del artículo 60 y artículo 68 de la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente regulación:

ARTÍCULO 1. En el artículo 1, de la Sección II (El Banco Central del Ecuador), del Capítulo I (Tarifas, tasas por servicios y otros conceptos relacionados con operaciones bancarias), del Título Séptimo (Tarifa y Tasas por Servicios), del Libro I (Política Monetaria-Crediticia), de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, en el concepto Depósito Centralizado de Valores sustitúyase por lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DCV-BCE	
1. REGISTRO DE EMISIONES	
Tarifa a cargo del Emisor	
1.1 Para las emisiones a largo plazo	0.05% Flat



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

<p>1.2 Para las emisiones a corto plazo</p> <p>NOTA: Las tarifas por emisión incluye la custodia a nombre del emisor de los valores no colocados.</p>	<p>0.05% Anualizado por el plazo de la emisión</p>
<p>2. CUSTODIA DE VALORES DESMATERIALIZADOS</p> <p>Tarifa anual a cargo del Depositante Directo.</p> <p>NOTA: La tarifa será calculada sobre el saldo diario de los valores en la cuenta del Depositante Directo, a valor nominal.</p> <p>El cobro de esta tarifa se efectuará mensualmente en los primeros cinco días laborables del mes siguiente.</p>	<p>0.02%</p>
<p>Tarifa diaria mínima.</p> <p>EXCEPCIONES: No se cobrará la tarifa por custodia en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Por el saldo de emisiones de valores registrados y no colocados que se mantengan en el portafolio del Emisor.• Cuando el depósito se realice en cumplimiento de disposiciones legales.• Cuando los valores depositados en custodia desmaterializada correspondan a subcuenta de terceros.	<p>USD 1.00</p>
<p>4. GESTIÓN ANTE EMISORES</p>	
<p>4.1 Por fraccionamiento de Valores, sobre el saldo del Valor a fraccionar.</p> <p>Tarifa mínima.</p> <p>NOTA: El fraccionamiento se realizará previo acuerdo entre el Emisor y el Depositante Directo, siempre y cuando los valores sean físicos.</p>	<p>0.05%</p> <p>USD 50.00</p>
<p>4.2 Consolidación de Valores</p> <p>Tarifa mínima.</p> <p>NOTA: La tarifa se cobrará sobre el monto consolidado y se efectuará previo acuerdo entre el Emisor y el Depositante Directo, siempre y cuando los valores sean físicos.</p>	<p>0.05%</p> <p>USD 50.00</p>
<p>7. COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES</p>	
<p>7.1 Renta Variable y renta Fija a Corto Plazo y Largo Plazo y operaciones de reporto.</p> <p>NOTA: Se cobrará sobre el valor de la comisión de piso de Bolsa de cada liquidación de compra ó venta liquidada en el DCV-BCE.</p>	<p>5%</p>



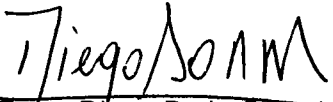
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Tarifa Mínima en caso de que la comisión de piso de bolsa sea cero.	USD 5.00
---	----------

ARTÍCULO 2. Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 6 de enero de 2010

EL PRESIDENTE


Econ. Diego Borja Cornejo

EL SECRETARIO GENERAL


Dr. Manuel Castro Murillo